

DECRETO No. 049

(02 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN RAZÓN DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA.

El Alcalde Municipal de Anorí Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 del artículo 2 que *“Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Que a nivel mundial se han reportado diversos casos de Coronavirus (Covid-19), tratándose de un virus que causa Infección Respiratoria Aguda-IRA, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, por tales motivos la Organización Mundial de la Salud-OMS declaró oficialmente el Coronavirus como pandemia.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del Coronavirus (Covid – 19).

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo 1° del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 determinó que La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID – 19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en

cabeza del Presidente de la República, así mismo, mediante parágrafo 1° del artículo 2 del mencionado Decreto Las disposiciones que para el manejo del orden público que expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

Que mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, ordenó a los Alcaldes y Gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. Así mismo, ordenó a los Alcaldes y Gobernadores la prohibición de reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020. Así mismo, mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo se ordenó la clausura de algunos establecimientos y locales comerciales.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, se decreta en todo el territorio Nacional el Aislamiento Preventivo Obligatorio desde las cero (00:00) horas del 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00) del día 13 de abril de 2020, así mismo, mediante este Decreto se le ordena a los Alcaldes y Gobernadores adoptar instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que mediante Decreto Municipal 046 del 23 de marzo de 2020 se establecen medidas para la contención del COVID – 19 en el municipio de Anorí, entre estas medidas se estableció la limitación de los horarios y establecimientos de comercio abiertos al público, además del pico y cédula para la adquisición de bienes y servicios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo tercero del Decreto Municipal 046 del 23 de marzo de 2020, el cual quedará así:

Los establecimientos como tiendas, supermercados, carnicerías, legumbres y droguerías podrán funcionar de siete de la mañana (7:00 am) a dos de la tarde (2:00 pm) con atención a puertas abiertas al público y domicilios y de dos de la tarde (2:00 pm) a cinco de la tarde (5:00 pm) a través de servicio a domicilio y con puertas cerradas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer como medidas de contención del COVID-19 las siguientes:

1. Los PAC podrán prestar sus servicios en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 am) y las dos de la tarde (2:00 pm), atendiendo al comunicado que se hará llegar desde el Municipio de Anorí, donde se informa que será por días en consideración al último dígito del Nit (dígito de verificación) o la cédula del propietario del establecimiento.
2. Los establecimientos y locales cuyo objeto sea la preparación de alimentos y bebidas como restaurantes, panaderías y cafeterías, podrán continuar prestando sus servicios entre las siete de la mañana (7:00 am) y siete de la noche (7:00 pm) mediante servicio a domicilio y a puertas cerradas.
3. Los vehículos de carga que transporten víveres, medicamentos o cualquier otro tipo de encomienda o mercancía podrán ingresar al municipio solo con el conductor del mismo y con permiso otorgado por el Municipio de Anorí.
4. Bajo ninguna circunstancia los vehículos de carga provenientes de otros departamentos o ciudades podrán transportar personas, la falta a esta disposición acarreará sanciones de ley y el retiro de los permisos al interior del Municipio de Anorí.
5. Se restringe en el Municipio de Anorí, el uso de motocicletas, carros y cualquier otro tipo de vehículos exceptuando los que cuenten con permisos especiales, los cuales se deben presentar en forma física y su trámite será solicitado en la Inspección Municipal.
6. Se restringe el parqueo de vehículos en el parque principal, exceptuando vehículos oficiales, fuerza pública y misiones médicas.
7. Las personas que transporten víveres, medicamentos, realicen servicio a domicilio o requieran trasladarse por asuntos laborales o médicos, deberá contar con permiso por escrito, el cual se deberá solicitar con un día hábil de anticipación ante la Inspección de Policía Municipal, quien los recepcionará para ser estudiados por parte de un comité interno, el cual determinará si niega o aprueba la solicitud e informará por el medio más expedito al interesado al día siguiente sobre la decisión adoptada.

8. Los carros de misión medica y ambulancias solo pueden transportar pacientes en proceso de remisión con su respectivo acompañante, para entrega y recepción de los mismos a diferentes instituciones de salud de mayor nivel de complejidad, garantizando que se cumplan con los lineamientos de contención del virus y tengan las correctas medidas de bioseguridad para evitar la propagación del virus en el municipio, en caso de no cumplir con la cadena de cuidado médico que brinde el hospital y se retire de las instalaciones, no será posible su transporte. Se prohíbe que transporten personas que no cumplan tal criterio.
9. Los propietarios de parcelaciones, fincas o cualquier otro tipo de bien inmueble donde se dé la explotación de cultivos, plantaciones, criaderos de porcinos, bovinos, equinos u otro tipo de especies a las afueras del perímetro urbano solo se les concederá permiso una vez por semana o en caso de presentarse excepciones serán porque cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Ambiental y Rural del Municipio de Anorí.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo cuarto del Decreto 046 del 23 de marzo de 2020, el cual quedará así:

Establézcase el pico y cédula (con el último dígito del documento) de manera general y sin excepciones para adquisición de alimentos, medicamentos, cobro de incentivos de Familias en Acción, cobro del Subsidio del Adulto Mayor, pago de facturas, realización de consignaciones, retiros, trámites ante entidades financieras y bancarias (PAC, bancos, cooperativas), y cualquier otra diligencia o trámite que se requiera, de la siguiente manera:

LUNES: 1, 2, 3, 4 y 0
MARTES: 5, 6, 7, 8 y 9
MIERCOLES: 1, 2, 3, 4 y 0
JUEVES: 5, 6, 7, 8 y 9
VIERNES: ZONA RURAL -CON FICHO
SABADO: ZONA RURAL -CON FICHO
DOMINGO: ZONA RURAL -CON FICHO

Para los campesinos que entran al pueblo los días viernes, sábado y domingo, no aplica el pico y cédula, recibirán por parte de la Secretaria de Desarrollo

Comunitario, Ambiental y Rural un ficho que los identificará y permitirá su tránsito, para cuando las autoridades realicen controles.

PARÁGRAFO. El pico y cédula aplicará para los habitantes de la zona urbana y regirá entre las siete de la mañana (7:00 am) y las dos de la tarde (2:00 pm); no se permite la libre circulación de personas por fuera de estos horarios.

ARTÍCULO CUARTO. La inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, dará lugar a las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979.

ARTÍCULO QUINTO. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, será ejercida por la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Anorí, la Secretaría de Gobierno, la Comisaría de Familia, la Inspección Municipal, el Gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Anorí y por la Fuerza Pública.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto modifica las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del 03 de abril de 2020, hasta el 13 de abril de 2020 o hasta tanto el Gobierno Nacional determine lo contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Anorí, al segundo (02) día del mes de abril de 2020.


JUAN CAMILO PIEDRAHITA CEBALLOS

Alcalde


JAIME BRAND OCHOA
 Secretario de Gobierno

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Jhon Calle Cortés	Kelly Fernández	Jaime Brand Ochoa
Profesional de Apoyo	Secretaría de Bienestar Social	Secretario de Gobierno